

000143

Dirección Jurídica  
D.U.



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE  
PUEBLA



SECRETARÍA  
GENERAL



14:43  
25 OCT 2021  
VISWETH MORALES  
**RECIBIDO**  
CUAUTLANCINGO, PUEBLA 2021-2024

QUINTA SALA UNITARIA  
OFICIO NÚMERO: 1042/2021-ACT

EXPEDIENTE: 40/2020-JCA-05-14

ACTOR: FLAVIO JULIO GARCÍA GARCÍA

ANDRÉS GARCÍA GARCÍA Y ALFREDO

CASTELLANOS LUGO REPRESENTANTE COMÚN

EL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR OFICIO

FECHA: 19 DE OCTUBRE DE 2021



DIRECCIÓN  
JURÍDICA MUNICIPAL

26 OCT 2021  
09:24  
García  
**RECIBIDO**  
CUAUTLANCINGO, PUEBLA 2021-2024

C. INSPECTOR DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN  
DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO  
DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA  
P R E S E N T E

Para efectos de notificación y con fundamento en lo previsto por los artículos 20 y 23 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, 35 fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, en cumplimiento al Acuerdo General TJAEP/P-006/2020, de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, por el que implementa y da a conocer el esquema de transición en la Nueva Normalidad del Trabajo Gradual y la Reactivación Ordenada, Escalonada, Controlada, Responsable y Segura de las Funciones Jurisdiccionales y Administrativas, a partir del 16 de Julio de 2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 15 de Julio de 2020, y el acuerdo Modificatorio al Acuerdo General TJAEP/P-006/2020 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, a partir de 16 de junio de 2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 15 de junio de 2021, le remito copia autorizada por el Secretario de Acuerdos de esta Quinta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, del acuerdo de fecha **siete de Octubre de dos mil veintiuno**, en una foja.

ATENTAMENTE

LA C. ACTUARIO  
LIC. FRANCISCO JAVIER CRUZ LEPE



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA  
ACTUARIO QUINTA SALA UNITARIA  
PUEBLA, PUEBLA





TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE PUEBLA

QUINTA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE  
PUEBLA

EXPEDIENTE: 40/2020-JCA-05-14

ACTORES: FLAVIO JULIO GARCÍA, ANDRÉS GARCÍA  
GARCÍA Y ALFREDO CASTELLANOS LUGO  
REPRESENTANTE COMÚN EL PRIMERO DE LOS  
NOMBRADOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA  
ACTUANDO QUINTA SALA UNITARIA  
PUEBLA, PUEBLA

**ASUNTO:** ACUERDO QUE ATIENDE SOLICITUD

**AUTORIDAD:** INSPECTOR DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA.

En los autos del juicio contencioso que al rubro se cita, se dictó el acuerdo que a la letra señala:

**EN PUEBLA, PUEBLA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.** Vista la razón de cuenta iniciada con el escrito de mérito, se acuerda:

**PRIMERO. DE LA TRANSICIÓN EN LA NUEVA NORMALIDAD DEL TRABAJO GRADUAL.** De conformidad con el Acuerdo General TJAEP/P-006/2020, Capítulo I, punto Primero fracción III y Artículo Primero Transitorio, de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, por el que implementa y da a conocer el esquema de transición en la Nueva Normalidad del Trabajo Gradual y la Reactivación Ordenada, Escalonada, Controlada, Responsable y Segura de las Funciones Jurisdiccionales y Administrativas, a partir del dieciséis de Julio de dos mil veinte, y el Protocolo para el regreso a la Nueva Normalidad en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, ante la contingencia sanitaria derivada del virus COVID-19, publicados en el Periódico Oficial del Estado con fecha quince de Julio de dos mil veinte y el Acuerdo Modificador del Acuerdo General TJAEP/P-006/2020, publicado en el mismo Órgano de comunicación oficial el día quince de Junio de dos mil veintiuno; esta Quinta Sala Unitaria, a la fecha, se encuentra facultada para acordar los oficios de cuenta.

**SEGUNDO. DE LA SOLICITUD DE HECHA POR LA PARTE ACTORA** Téngase por recibido el escrito de fecha catorce de Septiembre de dos mil veintiuno, recibido en la Oficialía de Partes Común de este Tribunal el día veintiocho de Septiembre del mismo año, con el que el Licenciado Amado Falcón Inda, abogado autorizado en el juicio en el que se actúa, solicita se requiera a la autoridad demandada de cabal cumplimiento a la sentencia dictada dentro del presente juicio.

En razón de lo anterior y tomándose en consideración que, la sentencia de fecha ocho de Julio de dos mil veintiuno, fue dictada en el sentido de declarar la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada precisada en el resultando segundo de este fallo, consistente en "la clausura del frente y/o acceso de los lotes de terreno uno, tres y cinco todos de la Cerrada del Puente, del Fraccionamiento Santa Cruz Guadalupe, de Cuautlancingo, Puebla hecha mediante acta NO. DU CUAU.-011/2019 de fecha tres de Diciembre de dos mil diecinueve", en consecuencia quedó sin efectos todo lo actuado en el acta DU CUAU.-011/2019 de fecha tres de Diciembre de dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105, 106, 107 fracción IV y 108, fracción II inciso a de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla no es

TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE PUEBLA

Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, para que se le solicite a la autoridad algún cumplimiento.

Aunado a lo anterior, el hecho de que en el propio fallo de fecha ocho de Julio de dos mil veintiuno, esta Juzgadora concluyó que ante las irregularidades habidas en el acta de inspección DU/CAU.-011/2019 de fecha tres de Diciembre de dos mil diecinueve, impugnada, determinan su ilegalidad e impiden al inspector de obra dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano de Cuautlancingo, Puebla, reponerla a partir de que se cometieron las violaciones, porque se levantó en el momento de la inspección y por lo tanto, no es dable retrotraer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que originaron su levantamiento para enmendar las referidas violaciones, máxime si se toma en cuenta que este tipo de verificaciones se realizan en condiciones que difícilmente podrían repetirse, es por ello que, la autoridad competente podrá actuar en términos de lo dispuesto por el artículo 113 fracción I incisos a<sup>1</sup> de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, siempre que no hayan caducado sus facultades.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma la **Magistrada María Esther Torreblanca Cortes**, Titular de la Quinta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Luis Ramón Cruz Cabrera, quien da fe. Expediente **40/2020-JCA-05-14. "Hago costar"**

Dos firmas legibles-----rubricas-----

Con fundamento en el artículo 34, fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Puebla, el suscrito Licenciado Luis Ramón Cruz Cabrera Secretario de Acuerdos expide la presente copia autorizada del auto de esta fecha, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**LUIS RAMÓN CRUZ CABRERA**  
**SECRETARIO DE ACUERDOS**

**<sup>1</sup> ARTÍCULO 113**

Las autoridades demandadas y cualquier otra autoridad relacionada, están obligadas a cumplir las sentencias del Tribunal, conforme a lo siguiente:

I. En los casos en los que la sentencia declare la nulidad y esta se funde en alguna de las siguientes causales:

a) Tratándose de la incompetencia, la autoridad competente podrá iniciar el procedimiento o dictar una nueva resolución, sin violar lo resuelto por la sentencia, siempre que no hayan caducado sus facultades. Este efecto se producirá aun en el caso de que la sentencia declare la nulidad en forma lisa y llana.